

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Delegación Provincial de  
Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR Núm. 73/54

Normas sobre el comercio de  
cereales, harina y pan duran-  
te la campaña 1954-55

(Continuación)

Harinas

16. Durante la expresada campaña cerealista 1954-55, la molturación de los cereales destinados a panificación se efectuará a los rendimientos de harina que a continuación se indican, por cada 100 kgs. de cereal de los tipos comerciales normales reseñados anteriormente:

Trigos duros y recios, 79 por 100; aragoneses y similares, 78 por 100; candeal y similares, 77 por 100; rojos y bastos, 76 por 100 y el centeno al 60 por 100.

Si por la calidad de los trigos o por perfeccionamientos de la industria harinera, se obtuviese algún exceso en los rendimientos oficiales de harina, los fabricantes vendrán obligados a declarar dichos excesos en el libro oficial de fabricación.

El rendimiento en subproductos, será para los trigos de cualquier tipo comercial 7 kgs. de harinillas y 16 de salvados, y para el centeno 23 y 17 kgs., respectivamente.

Se autoriza a los industriales harineros, que dispongan de instalaciones adecuadas, la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen trigos recios o semoleros en las condiciones que les fije el S. N. T. Regirán para dichos productos cuantas normas se previenen en esta Circular para las harinas panificables.

17. A petición de los panaderos interesados, la Delegación Provincial de Abastecimientos podrá autorizar para molturar trigo al rendimiento del 100 por 100 y dicho acuerdo se notificará al industrial harinero y a la Jefatura del S. N. T.

Cuando se trate de asignaciones hechas a favor de industriales que elaboren productos distintos del pan, la molturación de los trigos podrá efectuarse al rendimiento que los mismos deseen, no inferior al 70 por 100.

18. Los fabricantes podrán efectuar las mezclas de varias calidades y variedades de trigo, aunque correspondan a distinto tipo comercial, así como también podrán efectuar mezcla de harinas obtenidas de las distintas calidades y variedades de trigo.

19. Las harinas panificables de trigo o de centeno se mantendrán envasadas desde el momento de su fabricación hasta el de transformación, en sacos de cabida uniforme de 100 kilogramos de harina, de las características previstas en el número 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Marzo de 1954, o de lino puro que llevarán adherida una etiqueta de forma rectangular de tamaño 15 x 10 centímetros, en la que conste impreso el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, la localidad en que radique la industria, clase de cereal de que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y un espacio en blanco para consignar la fecha en que fué envasada, que será rellenado el mismo día de su envase.

La colocación de un precinto rematando el cosido de los sacos que contengan harina, es una garantía por la que debe velar el propio fabricante.

20. Toda partida de centeno que tenga entrada en fábrica de harinas, se considerará inicialmente destinada a obtener harina panificable de dicho cereal y no puede, por tanto, desviarse la harina a finalidad distinta de la anteriormente indicada.

Precintas

21. Cada envase de harina de trigo o panificable de centeno,

que deberá contener un quintal métrico de dicho artículo, llevará adherida mediante alguna sustancia aglutinante, además de la etiqueta de que trata el artículo 19, una *precinta especial* que será facilitada por la Delegación Provincial de Abastecimientos, previo ingreso de su importe en la cuenta que se indica oportunamente por la Comisaría General.

A partir de primero de Julio, todos los envases con harinas de trigo o panificables de centeno, cualquiera que sea el destino de las mismas (incluso la de Ejércitos y la de canje), permanecerán en fábrica o molino con la precinta en la parte exterior de aquéllos en la que se anotará en forma bien legible e indeleble, la fecha en que tenga lugar la salida de fábrica de la harina.

El importe de las «precintas especiales» de la harina correspondiente a los cupos de Ejércitos, de Marruecos y de la reserva de consumo de los productores, rentistas e igualadores, será reintegrado a los fabricantes de harinas por Comisaría General en la forma que oportunamente se dispondrá, por lo que dichas precintas las facilitarán gratuitamente a los referidos beneficiarios.

El envasado de harinas panificables en los molinos maquileros podrá realizarse en saquerío de cabida de 100 kilos, o de peso inferior, bien entendido que cada envase ha de llevar adherida «precinta» y que el reintegro del importe de la misma al titular del molino maquillero, se efectuará a razón de trece céntimos el kilo de harina suministrada.

Los agricultores deberán procurar facilitar, para el transporte de las harinas, envases de cabida de 100 kilos al objeto de evitarles el recargo que se derivará por el importe de las «precintas» utilizadas con exceso, si facilitan saquerío de cabida inferior. La utilización de las «precintas especiales» se hará por ri-

guroso orden numérico de las mismas, y además del sellado previsto, no hay inconveniente en que se estampe en ellas la firma del fabricante o molinero interesado.

Los industriales molineros, harán constar respecto de cada asiento en el parte C.21 que envían al S. N. T., la numeración correspondiente a las «precintas» utilizadas en los envases de cada partida de harina suministrada.

Los establecimientos en que se consuman o transformen harinas panificables, vienen obligados a inutilizar, mediante su raspado, la precinta especial adherida a los envases, al consumirse la harina contenida en los mismos.

Partes y declaraciones de existencias en 30 de Junio

El día 30 de Junio actual, todos los fabricantes de harinas y panaderos depositarán en Correos, precisamente en pliego certificado, el parte reglamentario de fin de mes, en el modelo hasta la fecha establecido, en el que, además del movimiento de cereales y harinas panificables habido durante el presente mes de JUNIO, reflejarán las existencias de trigo y harina panificables en su poder en dicha fecha por cada uno de los conceptos siguientes:

Ordinario, de canje, usos industriales distintos del pan, Ejércitos, Marruecos y Tánger.

Idéntico parte y declaración del movimiento de existencias de harina en su poder con destino a la fabricación de sus productos, rendirán en dicha fecha de 30 de JUNIO, las restantes industrias de alimentación que elaboran productos distintos del pan, como son fábricas de galletas, pasta de sopa, dietéticos, confiterías, etc.

Los envases que contengan las existencias de harina en 1.º de JUNIO en poder de panaderos

e industrias distintas del pan, quedarán dispensados de llevar adherida la «Precinta especial», y esta Delegación Provincial a la vista de las referidas declaraciones de existencias y del consumo normal de harina en cada uno de los citados establecimientos, determinará la fecha en que las indicadas harinas habrán de estar consumidas o transformadas.

Se autoriza la mezcla en las panaderías de harinas procedentes de distintos tipos comerciales de trigo, siendo los titulares de dichas industrias los responsables de la homogeneidad de las mezclas.

#### Elaboración y venta de pan

23. Se clasifica como pan familiar el llamado de flama o mi-ga blanda, y el candeal o de mi-ga dura que se elabore en piezas de 500 y 1.000 gramos y de pesos superiores. Como pan especial, el de flama y candeal, elaborado en piezas de 250 gramos e inferiores; el adicionado con diversas materias alimenticias; el de harina de centeno; el integral o de harina completa que reúna las características establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939; el pan de régimen; el extra; el de molde; el de lujo, etc.

24. El pan familiar se elaborará con harina de trigo exclusivamente y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

#### CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama (pan)	2'55 Ptas.
» 1.000 » » »	4'90 »
» 500 » pan de candeal	2'75 »
» 1.000 » » »	5'25 »

#### PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama	2'50 Ptas.
» 1.000 » » »	4'80 »
» 500 » » de candeal	2'70 »
» 1.000 » » »	5'15 »

28. El pan especial en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General.

(Continuará)

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

Por la presente, y no habiendo comparecido en esta Jefatura el expedientado que luego se dirá, a pesar de estar citado en forma, se notifica la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Secretario General de este Servicio Nacional del Trigo en el tercer expediente administrativo instruido en esta Jefatura Provincial contra don Evidio Iglesias Ramírez, Jefe de

Los industriales panaderos están obligados a fabricar el pan familiar en sus calidades de flama y candeal y en los formatos que sean habituales en cada localidad.

25. El pan de flama, candeal e integral, podrá elaborarse en piezas de 100 gramos o de peso inferior; de 150, 250, 500, 1.000 gramos y de peso superior; el de centeno y de maíz en piezas de 500 gramos y sus múltiplos; el de molde en piezas de 250 gramos y sus múltiplos y las demás clases de pan especial en piezas de peso no superior a 150 gramos.

La humedad máxima del pan no podrá exceder del 34 por 100 para piezas de 500 gramos e inferiores y del 35 por 100, para las de tamaño superior al indicado.

26. La tolerancia en el peso del pan familiar o especial, en piezas de 500 gramos o superiores que se seterminará habitualmente en lotes no inferiores a 10 piezas, será del 3 por 100 en frío, o sea, a las seis horas de salir del horno y en piezas sueltas, el 6 por 100, como máximo.

Para las piezas de 250 gramos e inferiores la tolerancia será del 5 por 100 en las pesadas de 100 piezas, y del 10 por 100 en las pesadas sueltas.

#### PRECIOS DEL PAN

27. Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan familiar serán los siguientes:

Almacén que fué de este Servicio Nacional del Trigo en Amusco-San Cebrián de Campos, con residencia actual en Fuenmayor (Logroño); y cuya resolución en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Ilmo. Sr. D. Luis Cuní Mercader, como Secretario General del Servicio Nacional del Trigo, habiendo visto el expediente seguido a don Evidio Iglesias Ramírez, Jefe de Almacén que fué del S. N. T. en Amusco-San Cebrián de Campos (Palencia, y

«FALLO: 1.º Que debo sancionar y sanciono a don Evidio Iglesias Ramírez, por la falta muy grave cometida en grado de frustración, con la separación definitiva del Servicio».

«2.º Deducir el correspon-

diente testimonio para pasar el tanto de culpa a los Tribunales Ordinarios, por si los expresados hechos pudieran ser además constitutivos de delito».

Se advierte al expedientado el derecho que le asiste a recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente cédula de notificación, pasado el cual sin haberlo realizado se considerará firme y consentida».

Palencia cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. —El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo. —El Secretario-Administrador, Isidoro Alonso. 1991

#### ANUNCIO OFICIAL

Concurso de transportes  
La Jefatura Provincial del Ser-

vicio Nacional del Trigo de Palencia, saca a concurso el transporte de los trigos de siembra o para los Centros de Selección de esta Capital, Paredes de Nava, Frómista y Villada, con arreglo a las Bases que están expuestas en el tablero de anuncios de esta Jefatura, donde podían ser examinadas todos los días hábiles.

Las ofertas o proposiciones a este concurso se admiten hasta las doce de la mañana del día veintiuno del actual mes de Julio en esta Jefatura Provincial (Teniente Velasco, 2), y la apertura de las mismas tendrá lugar el día veintitrés a igual hora.

Palencia 7 de Julio de 1954. —  
El Jefe Provincial, P. Izquierdo  
Ruiz. 1999

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANTILLAS de los funcionarios de todas clases, al servicio de la Administración provincial, que se publican a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de funcionarios de la Administración Local.

### PLANTILLA IDEAL

Núm. de cargos	PLAZAS	Sueldo base	Observaciones
<b>GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS</b>			
<b>Subgrupo a).—Técnico-administrativos de Cuerpos Nacionales</b>			
1	Secretario.....	24.000	
1	Interventor.....	21.600	
1	Jefe Sección de Administración Local	21.600	
1	Depositario.....	19.200	
<b>Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados (pertenecientes o no a Cuerpos Nacionales)</b>			
1	Oficial Mayor Letrado.....	19.200	
<b>Subgrupo c).—Escala técnico-administrativa</b>			
2	Jefes de Negociado.....	16.500	De título superior, con destino a Intervención y Administración Ciudad Benéfica.
3	Jefes de Negociado.....	13.500	De título elemental
6	Oficiales.....	9.000	Idem.
12	Auxiliares.....	8.000	
<b>Subgrupo d).—Plazas especiales-administrativas</b>			
1	Contable.....	9.000	Con título elemental asimilado a oficial.
1	Ayudante de Caja.....	9.000	Idem.
<b>GRUPO B).—TECNICOS</b>			
<b>Subgrupo a).—De título superior</b>			
1	Arquitecto.....	13.500	
1	Farmacéutico analista.....	13.500	
1	Médico Psiquiatra.....	13.500	
1	Médico Toco-ginecólogo.....	13.500	
1	Médico Puericultor.....	13.500	
2	Médicos Cirujanos.....	13.500	
3	Médicos Internistas.....	13.500	
1	Médico anestesista-transfusor.....	13.500	
<b>Subgrupo b).—De título elemental</b>			
6	Practicantes.....	9.500	
1	Comadrona.....	9.500	
1	Aparejador.....	9.500	
<b>GRUPO C).—Servicios especiales</b>			
1	Delineante de Vías y Obras.....	8.000	Asimilado a Administrativo.
1	Delineante de Construcciones Civiles	8.000	Idem.
1	Maquinista de Vías y Obras.....	6.500	Asimilado a Subalterno.
15	Capataces de Vías Provinciales.....	6.500	Idem.
<b>GRUPO D).—Subalternos</b>			
1	Portero Mayor.....	8.125	
4	Ordenanzas.....	6.500	

## PLANTILLA DE TRANSICION

Núm. de plazas	CARGOS	Dotación	Observaciones
<b>GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS</b>			
<b>Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados (pertenecientes o no a Cuerpos Nacionales)</b>			
1	Oficial Mayor Letrado.....	19.200	
<b>Subgrupo c).—Escala Técnico-administrativa</b>			
1	Jefe de Negociado.....	16.500	A crear al comenzar el funcionamiento de la Ciudad Benéfica Provincial.
1	Jefe de Negociado.....	16.500	
3	Jefes de Negociado.....	13.500	
2	Oficiales.....	11.000	A transformar en Oficiales de 9.000 pts. Id. id. id.
3	Oficiales.....	10.000	
1	Oficial.....	9.000	
<b>Subgrupo d).—Auxiliares</b>			
12	Auxiliares.....	8.000	
<b>Subgrupo e).—Plazas especiales administrativas</b>			
1	Contable.....	10.000	A transformar en 9.000 pts. Id. id. id.
1	Ayudante de Caja.....	10.000	
<b>GRUPO B).—TECNICOS</b>			
<b>Subgrupo a).—De Título Superior</b>			
1	Arquitecto.....	13.500	
1	Farmacéutico.....	13.500	
1	Médico Toco-Ginecólogo.....	13.500	
1	Médico Puericultor.....	13.500	
2	Médicos Cirujanos.....	13.500	
3	Médicos Internistas.....	13.500	
1	Médico Internista.....	13.500	A transformar en Anestesiista-transfusor. A extinguir.
1	Oftalmólogo.....	13.500	
<b>Subgrupo b).—De Título Elemental</b>			
6	Practicantes.....	9.500	
1	Comadrona.....	9.500	
1	Aparejador.....	9.500	
<b>GRUPO C).—Servicios especiales</b>			
1	Delineante de Vías y Obras.....	10.500	A transformar. Idem
1	Delineante de Construcciones Civiles.....	9.450	
1	Regente de la Imprenta.....	9.000	A extinguir. Idem
1	Maquinista de la Imprenta.....	7.250	
1	Ayudante de Maquinista ídem.....	6.500	Idem
1	Cajista 1.º.....	7.250	Idem
1	Cajista 2.º.....	7.000	Idem
1	Cajista 3.º.....	6.500	Idem
1	Ordenanza-calefactor.....	6.500	Idem
2	Celadores.....	6.500	Idem
1	Maestro Zapatero.....	6.500	Idem
1	Mecánico de Vías y Obras Provinciales.....	7.300	
14	Capataces de ídem.....	6.500	
21	Peones Camineros de ídem.....	6.500	A extinguir.
<b>GRUPO D).—Personal subalterno</b>			
1	Portero Mayor.....	8.625	A transformar en 8.125 pts.
2	Ordenanzas.....	6.750	A transformar en 6.500 pts.
2	Ordenanzas.....	6.500	
<b>Resultas de personal anterior al 1.º de Julio de 1952</b>			
2	Capellanes.....	4.000	Al cesar los actuales Capellanes se realizará el servicio por concierto o contrato
<b>ADICION A LA PLANTILLA</b>			
1	Ingeniero Jefe de Vías y Obras.....		—
1	Ingeniero Subalterno ídem.....		Vacante
1	Ayudante de Vías y Obras 1.º.....		—
1	Ayudante de Vías y Obras 2.º.....		Vacante

Las precedentes plantillas fueron aprobadas por la Excm. Diputación Provincial en su sesión de 9 de Junio de 1953 y visadas sin reparos por la Dirección General de Administración Local, el 28 de octubre del mismo año.

El Presidente,  
B. BENITO

**Órdula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Palencia a 4 de Junio de 1954. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al

público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Antonio Fernández Zarzuelo y don Pablo Alvarez Seneque a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embar-

go de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de Contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiendosatisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 9 de Abril de 1954.—  
El Raudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

**Dueñas**

Año de 1944

**Derechos Reales**

D.ª Bárbara de la Llana, por herencia de D. Julián Balbás Zarzosa: Una finca urbana en el casco de la ciudad de Dueñas y en su calle de San Juan, núm. 35, que linda a la derecha Faustina de la Llana, izquierda Petra y Mariano Izquierdo y fondo Faustina Llana, tasada en 882 pesetas.

El Recaudador, *Senén Franco*.  
—Testigos: *Pablo Alvarez y Antonio Fernández*.

En Palencia a 26 de Junio de 1954 y siendo testigos don Pablo Alvarez Seneque y don Mateo García Fernández.

**Palencia**

Año de 1953

**Utilidades**

Cándido Rodríguez Alexandre: Una finca urbana en el casco de esta Ciudad, sita en la Avda. de Valladolid, núm. 2, acogida a los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 y cuyos linderos son: a la derecha calle del Prado de la Lana, a la izquierda Ciudad Universitaria y al fondo con Víctor Revilla, con un líquido de 14.400 pesetas y un valor en venta de 1.419.000 pesetas.

Otra en la calle Doctor Díaz Caneja, núm. 2, que linda por la derecha con Serafín Antolín, izquierda Matías Higeldo y fondo Victoriano Quintano, con un líquido imponible de 780 pesetas y un valor en venta de 10.350 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1954.—  
El Recaudador, *Senén Franco*.  
Testigos: *Pablo Alvarez y Mateo García*.

**Administración de Justicia****Palencia**

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 27 de Julio próximo a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de las ropas que se dirán, intervenidas en la pieza de responsabilidades civiles dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 122 de 1952, por el delito de estafa, contra Diego Giménez Giménez.

**Efectos que se subastan**

1.º Un corte de traje de caballero, que ha sido tasado pericialmente en trescientas treinta pesetas, con sus correspondientes forros, tasados en sesenta y cinco pesetas.

2.º Dos cortes de camisas de caballero, tasados, en ciento cincuenta pesetas; todo obra depositado en este Juzgado.

**ADVERTENCIAS**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de lo embargado.

Que por salir a segunda subasta lo es con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Palencia a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1957

**Requisitoria**

Ruiz Merino, Teodoro, de 29 años, hijo de Demetrio y Claudina, casado, jornalero, hijo de Demetrio y Claudina, natural de Cevico de la Torre (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 112 de 1954, en unión de otros dos, por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no com-

parece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2001

### Baltanás

EDICTO

Don José Antonio González y Fernández Escalada, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber al procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 32 del año 1952, sobre hurto, Enrique Andrés Curiel, de ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, por Auto de 3 de Julio del año 1954, alzó el procesamiento de aludido encausado, declarando el hecho constitutivo de falta.

Y por dicho motivo, queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de Palencia el 8 de Marzo del 1953, llamando al procesado de comparecencia ante este Juzgado, para ser reducido a prisión.

Dado en Baltanás a 6 de Julio de 1954.—*José Antonio González*.—El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 1998

Don José Antonio González y Fernández Escalada, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por haber sido detenido el procesado Santiago Pérez Martínez, cuya busca y detención le interesaba en la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, de 20 de Marzo último, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, cesen en aquellas gestiones, (Sumario 3-1953, incendio).

Dado en Baltanás a 5 de Julio de 1954.—*José Antonio González*.—El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 1990

### Juzgado Militar Eventual y de Jefes Oficiales de Palencia

#### Requisitoria

Fernández Alvarez, Gervasio, hijo de Maximino y de Adelaida, natural de Carzoa (Orense), estado soltero, profesión jornalero, edad 24 años, estatura 1'680, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y como señas particulares, cicatriz en la parte derecha de la frente, domiciliado últimamente en Carzoa

(Orense), procesado en causa núm 153-52, situación de libertad provisional, comparecerá en el término de DIEZ días ante el Comandante Juez Militar Eventual de la Plaza de Palencia, sito en

el edificio del Gobierno Militar, bajo apérbimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

SE RUEGA a las Autoridades tanto civiles como militares y a sus Agentes procedan a su busca

y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palencia 3 de Julio de 1954.—El Comandante Juez Instructor, *Jesús López García*. 1985

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe interino, hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero han sido cancelados los expedientes de los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Causa de cancelación
2.942	«La Purísima»	S. Martín de los Herreros	D. Pedro Rusiñol García	Por no presentar documentos del art. 35.
2.944	«San Esteban»	Brañosera	D. Felipe Maestro y D. Esteban Gutiérrez	Id. Id. Id.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y

Palencia 22 de Junio de 1954.—El Ingeniero Jefe interino, *G. Adriano García-Lomas*. 1923

## Administración Municipal

### Valoria del Alcor

EDICTO

Declarado desiertas la primera subasta y segunda subasta de pastos autorizados en el monte titulado «Montecillo» o «Monte Abajo», de la pertenencia de este pueblo y declarado de utilidad pública, celebrada el día 21 del mes de Junio próximo pasado, por falta de licitadores, se anuncia tercera subasta para el día 17 del mes actual, a las doce horas, la cual se celebrará bajo el mismo tipo de tasación, condiciones técnicas y económicas y bajo la misma presidencia y representaciones con que se celebraron las dos anteriores, cuyos extremos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 72, de fecha 16 de Junio último.

Valoria del Alcor 6 de Junio de 1954.—El Alcalde, *Eutimio Aguado*. 1993

### Villovieco

EDICTO

Confeccionados y aprobados reglamentariamente por la Corporación municipal los Padrones y Repartos que se expresan seguidamente, para hacer efectivos en el año actual los impuestos municipales, se hallan de manifiesto al público por el plazo de quince días, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, bien entendido que transcurrido el plazo citado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

#### Padrones y repartos

Inspección y análisis en artículos alimenticios.

Rodaje por vías municipales.

Sobre el vino.

Consumo de carnes.

Carruajes de lujo y bicicletas.

Desagüe en la vía pública y terrenos del común.

Limpieza de chimeneas.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Sobre perros.

Prestación personal y de transportes.

Placas, tablillas y distintivos.

Villovieco 28 de Junio de 1954.

—El Alcalde, *F. Garrachón*. 1960

### Calahorra de Boedo

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, la Ordenanza de entrada de carruajes en edificios particulares aprobada por este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1954, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones de los interesados ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Calahorra de Boedo 6 de Julio de 1954.—El Alcalde, *Elpidio Martín*. 1997

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, con-

forme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

San Martín de los Herreros. 1995

Rebanal de las Llantas. 1994

Villanueva del Rebollar. 2005

Guardo. 2006

Cardeñosa de Volpejera. 1007

Villarrabé. 2009

## Anuncios particulares

### Mancomunidad de Villa y Tierra de Saldaña

Aprobado por los representantes de los pueblos que componen la Mancomunidad expresada, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de quince días, durante los cuales pueden los que lo crean convenientes presentar ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 7 de Julio de 1954.—El Presidente de la Mancomunidad, *F. Tomé*. 1988

### Comunidad de Regantes de Viduerna de la Peña

ANUNCIO

Transcurridos que sean treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente día hábil y su hora de las diez, se convoca a Junta General a todos los dueños de fincas a quienes afecta el riego, con el fin de proceder a la aprobación provisional de las Ordenanzas por las que ha de regirse esta Comunidad, cuya reunión tendrá lugar en el local de la Junta vecinal de esta localidad.

Viduerna de la Peña 6 de Junio de 1954.—El Presidente, *Consantino de Vega*. 1996

Imprenta Provincial.—PALENCIA